

GAD16C02871

MEMORANDO INFORMATIVO



FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Para: INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE TRAFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES
De: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Asunto: REGULACIÓN DE LA EXPORTACIÓN DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE CAFÉ A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE TRAFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES
Fecha: 3 de marzo de 2016

Para su conocimiento y aplicación nos permitimos informales que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en adelante FNC, como Administradora del Fondo Nacional del Café en cumplimiento de las directrices del Comité Nacional de Cafeteros ente rector de la Política Cafetera, a partir del mes de marzo de 2016 implementará la exportación de pequeñas cantidades de café a través de la modalidad de tráfico postal envíos urgentes, realizada por exportadores de café registrados y vigentes ante la FNC, cuya cantidad por envío no supere 60 kilos¹, equivalentes a sesenta mil gramos de café verde en grano, café tostado, soluble o extracto de café².

Lo anterior con fundamento en:

1. El café es una mercancía o producto sujeto a un régimen especial de exportación que está contenido en el Capítulo XIII Control al Transporte y la Exportación de Café del Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999). El artículo 337 de dicho Estatuto, establece que la exportación de cualquier tipo de café sólo podrá realizarse una vez se haya pagado la Contribución Cafetera.
2. A su vez, el artículo 23 de la Ley 9 de 1991, establece que el Comité Nacional de Cafeteros deberá dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación, las cuales deberán ser observadas tanto por la FNC como por los exportadores particulares.

Bajo este contexto y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1991, corresponde al Comité Nacional de Cafeteros, de acuerdo con los contratos celebrados con el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, fijar las políticas generales de comercialización y promoción externa de Café y ejercer facultades, para lograr una eficiente colocación del grano colombiano en los

¹ 60 kilogramos equivale a 60 mil gramos, unidad en la que deberá registrar el exportador su exportación en el sistema de la FNC a través del aplicativo Tienda en Línea: <https://sales.cafedecolombia.com/irj/porta>

² Las normas de calidad de estos tipos de café se pueden consultar en el link: http://www.cafedecolombia.com/clientes/es/regulacion_nacional/exportadores/



Misión: Asegurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa

Calle 73 No. 8-13 - Conmutador: (1) 313 6600/6700 - Fax: (1) 217 1021
www.cafedecolombia.com - Bogotá - Colombia

mercados internacionales estimulando y facilitando la actividad exportadora de carácter permanente.

3. Así las cosas, el Comité Nacional de Cafeteros, con voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento de sus obligaciones de impulsar el desarrollo de nuevos canales de comercialización externa del café, estableció como política cafetera permitir la exportación de pequeñas cantidades de café a través de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, modalidad de exportación que sólo aplica para los exportadores de café que se encuentren vigentes.³

Los intermediarios de la exportación bajo esta modalidad- intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes que quieran participar en el proceso a través de sus empresas,⁴ tienen una especial responsabilidad para asegurar el cumplimiento del control aduanero de la exportación de café por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes⁵.

4. Las empresas que resuelvan vincularse a este proyecto, deben cumplir las disposiciones aduaneras que los rigen y los requerimientos de política cafetera definidos por el Comité Nacional de Cafeteros que relacionamos a continuación:

- 4.1. Toda exportación de café que se pretenda hacer, bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes a través de los operadores de la modalidad, no podrá superar la cantidad de 60 (sesenta) kilos de café verde, café tostado, café soluble o extracto de café y deberá estar acompañada del formulario de contribución cafetera identificado con un código único para cada pago, el respectivo recibo de pago generado por PSE, y el certificado de reposo identificado con un código único (emitidos por la FNC a través del aplicativo **Tienda en Línea:** <https://sales.cafedecolombia.com/irj/portal>

³ Sesión del 15 de octubre de 2015 Comité Nacional de Cafeteros, con voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, Resolución 05 de 2015 "Por medio de la cual se adopta la Reglamentación para el Control I y administración del Registro de Exportadores de Café de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de Administradora del Fondo Nacional del Café."

⁴ Estatuto Aduanero Decreto 2685 de 1999, artículo 311: "Intermediarios en la exportación bajo esta modalidad. Las labores de recepción, declaración y embarque de los paquetes postales se adelantarán por la Administración Postal Nacional y las empresas legalmente autorizadas por ella; las de envíos urgentes serán realizadas directamente por las empresas de transporte internacional que hubieren obtenido licencia del Ministerio de Comunicaciones como Empresas de Mensajería Especializada y se encuentren inscritas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

⁵ Estatuto Aduanero Decreto 2685 de 1999, artículos 310 al 317 referidos a: exportación por tráfico postal y envíos urgentes, intermediarios en la exportación bajo esta modalidad; obligaciones del intermediario, declaración simplificada de exportación, documentos soporte de la declaración de exportación; inspección aduanera; responsabilidad del intermediario; cambio de modalidad.



- 4.2. El intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes como receptor del café solamente puede recibir un envío por cada juego de documentación relacionada en el numeral 4.1, dichos documentos tendrán debidamente identificado el nombre de la empresa intermediaria de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, a través de la cual podrá efectuar únicamente la exportación.
- 4.3. Por esta modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el intermediario de la modalidad solamente podrá enviar café que este soportado con una carta para envío de muestra sin valor comercial por la cantidad que esta especifique expedida por la FNC; o como exportación de pequeñas cantidades con los documentos soporte ya mencionados en los numerales 4.1. y 4.2.
- 4.4. El intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes deberá remitir un reporte mensual en medio magnético a la Secretaria General de la FNC, al correo electrónico ici_registro@cafedecolombia.com,⁶ (los cinco primeros días de cada mes) sobre las exportaciones realizadas, que contenga la siguiente información:
- Razón social del exportador
 - Número de contribución cafetera
 - Peso neto de la exportación (por el cual se pagó la contribución cafetera, menor o igual a 60 kilos equivalentes a 60.000 (sesenta mil) gramos de café verde, café tostado, café soluble o extracto de café.
 - Destino del café
 - Número de la Declaración de exportación simplificada
 - Número de documento de transporte internacional
- 4.5. El intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes le corresponderá divulgar esta regulación a los interesados en hacer este tipo de exportaciones; y/o remitirlos para consulta en la página web de la FNC.
5. De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha los intermediarios de la exportación bajo esta modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, que deseen vincular su empresa al proceso de exportación de pequeñas cantidades de café, cuya cantidad no supere los 60 kg de peso de café verde en grano, café tostado, soluble o extracto de café, deberán comunicar por escrito a la Secretaria General

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

de la FNC a la Dirección Calle 73 N° 8-13 Torre B piso 2 su intención de cumplir con los requerimientos del Comité Nacional de Cafeteros como ente regulador de la política cafetera nacional, contenidos en el presente memorando informativo. Anexo a esta comunicación los intermediarios de la exportación bajo esta modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, deberán remitir los siguientes documentos:

- Licencia del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones como operador de mensajería expresa
- Licencia de la DIAN como operador de envíos urgentes
- Certificado de Cámara de Comercio y RUT

Finalmente, les informamos que si el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes desea desarrollar publicidad para promover esta modalidad de exportación, deberá ajustarse a las políticas de comunicación de la FNC e informarlo al correo electrónico: ici.registro@cafedecolombia.com

Así, mismo, les manifestamos que la FNC está dispuesta a brindar apoyo en proceso de capacitación de su grupo empresarial para lograr los mejores resultados en la ejecución de este proyecto que contribuye al dinamismo del mercado y desarrollar iniciativas particulares que generen oportunidades de ingreso y desarrollo al caficultor colombiano.

Cualquier duda o inquietud al respecto puede ser consultada con la Secretaría General-Oficina de Información Cafetera Institucional teléfono 3136600 Ext. 1177, 1617, 1556 o a través del correo electrónico ici.registro@cafedecolombia.com

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO GONZALEZ
~~Gerente Administrativo~~

Revisó:
Doctora Ligia Elena Borrero Restrepo – Directora Jurídica 

Elaboró:
Lina María Tamayo – Abogada Asesora 
Yolanda Buitrago – Información Cafetera Institucional 



Misión: Asegurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa

F. SAAS - 101
Enero 2012 